



OBJ.: Suspende el Certificado de Operador Aéreo (AOC) número 099, concedido a la Empresa Aérea "TRANSPORTES AÉREOS EMPRESARIALES S.A." por Resolución N° 08/0/211 de fecha 14 de Diciembre de 2011.

N° 08/0/0134

SANTIAGO, 10 JUL 2012

Con esta fecha se ha dictado la siguiente

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**  
**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) La Ley 16.752, Título II, artículo 3 letra J.
- b) El Decreto Ley N° 2.564, artículo 1°, norma que faculta a la DGAC para ordenar la suspensión de las actividades de las aeronaves o empresas de aeronavegación que no cumplan los requisitos técnicos que haya dictado.
- c) La Delegación de Atribuciones efectuada por Resolución Exenta N° 436 de fecha 14 de Septiembre de 2009.
- d) La DAN 119 "Normas para obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC)", en su capítulo C, punto 119.105, letra b), que señala que "la DGAC podrá suspender el Certificado de Operador Aéreo (AOC) si constata que la empresa no cumpla los requisitos técnicos que le dieron origen".
- e) La Resolución N° 08/0/211 de fecha 14 de Diciembre de 2011, que concedió el Certificado de Operador Aéreo (AOC) numero 099 a la Empresa Aérea Chilena "TRANSPORTES AÉREOS EMPRESARIALES S.A.", con vigencia Indefinida y que le autorizo a operar como Empresa Aero comercial Chilena de "Servicios de Transporte Aéreo".
- f) El mail del Registro Nacional de Aeronaves de fecha 08 de Junio de 2012, que informa que la aeronave matrícula CC-CTE, marca Beechcraft, modelo F90, serie LA-196, operada por la Empresa Aérea Chilena "TRANSPORTES AÉREOS EMPRESARIALES S.A." fue inscrita para uso privado a nombre de la sociedad "Rio Baker SpA".
- g) Que a la fecha la Empresa Aérea Chilena "TRANSPORTES AÉREOS EMPRESARIALES S.A.", no ha manifestado la intención de reponer el requisito de aeronave para continuar con sus operaciones y mantener su Certificado de Operador aéreo (AOC) vigente.
- h) Que la Empresa Aérea Chilena "TRANSPORTES AÉREOS EMPRESARIALES S.A.", no cuenta con una aeronave de explotación exclusiva y no está en condiciones de continuar con sus operaciones, motivo por el cual procede la suspensión de su Certificado de Operador Aéreo (AOC).

**RESUELVO:**

- 1) Suspéndase el Certificado de Operador Aéreo (AOC) número 099, concedido a la Empresa Aérea Chilena "TRANSPORTES AÉREOS EMPRESARIALES S.A.", domiciliada en la Ciudad de Santiago, que le permitía efectuar operaciones comerciales de Servicios de Transporte Aéreo.
- 2) Déjese sin validez para todo efecto legal, la vigencia del Certificado de Operador Aéreo (AOC) N° 099 concedido a la empresa "TRANSPORTES AÉREOS EMPRESARIALES S.A.".
- 3) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Operaciones, Sección Aviación Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Anótese y Comuníquese, (Fdo.) **LORENZO SEPULVEDA BIGET**, DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
Lo que se transcribe para su conocimiento.



**ANTONIO MONSERRAT MENA**  
JEFE SUBDEPARTAMENTO OPERACIONES

## DISTRIBUCIÓN

- 1) TRANSPORTES AÉREOS EMPRESARIALES S.A.
- 2) JUNTA AERONÁUTICA CIVIL
- 3) DGAC., DEPARTAMENTO JURÍDICO
- 4) DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
- 5) DEPARTAMENTO COMERCIAL
- 6) DSO., SUBDEPARTAMENTO AERONAVEGABILIDAD
- 7) DSO., SDO., BIBLIOTECA
- 8) DSO., SDO., SECCION AVIACION COMERCIAL (ARCH.)
- 9) DSO., SDO., MANUAL EMPRESA (J. Rivas)
- 10) DSO., SDO., PROGRAMACION Y CONTROL (INF., Lautaro Van de Wyngard)
- 11) DSO., REGISTRATURA
- 12) DSO., PLANIFICACION Y CONTROL, (Transparencia)

